

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



1RA SESIÓN ORDINARIA

AÑO FISCAL 2023-2024

ORDENANZA NÚMERO 10

Presentado por: Comisión Total

Proyecto de Ordenanza Número 11

PARA EXIMIR AL CONCIPIO DE SALUD INTEGRAL DE LOÍZA, INC., DEL PAGO DEL VEINTICINCO (25) PORCIENTO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LOÍZA POR LA REMODELACIÓN DEL CENTRO HOSPITALARIO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Exposición de Motivos

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.018, titulado "Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde", establece que "[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio";

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.109, inciso (c), Ley 107-2020, según enmendada, *supra*, el municipio podrá imponer "[c]ontribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios;

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o

Mx
JROC
JLH



que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”;

POR CUANTO: Dispone nuestra Ordenanza Núm. 21, Serie 2004-2005, Sección 3ra, que “[a]ntes de comenzar cualquier actividad de construcción conforme a como se define en la sección segunda de esta Ordenanza, la persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo la obra como dueño o representante, deberá someter ante la Oficina del Director de Finanzas del Municipio, una Declaración de Actividad detallada por renglón, que describa los costos de la obra a realizarse. Cualquier obra o proyecto a la que no aplique una de las subsiguientes excepciones pagará el cinco punto por ciento (5.00%) del costo total de la obra conforme se define este término en la Sección Primera de esta Ordenanza”;

POR CUANTO: Por otra parte, el Artículo 2.007 de la Ley 107-2020, *supra*, denominado “Pago de Arbitrio de Construcción, Reclamaciones y Otros”, establece que, “[l]os municipios aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de construcción:

...

(f) Exenciones – Mediante Ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(7) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente: (a) farmacias, **(b) hospitales y centros de salud**, (c) laboratorios clínicos, (d) plantas manufactureras, (e) centros comerciales..., (f) centros de distribución de artículos, (g) centros de llamadas, (h) centros de oficinas corporativas, (i) hoteles, (j) paradores, y (k) centros educativos.”

...

POR CUANTO: El Concilio de Salud Integral de Loíza, Inc. (CSILO), es una corporación privada sin fines de lucro fundada en el 1972. Desde entonces, se beneficia de fondos que otorga la Ley Federal de Salud Pública, Sección 330. El CSILO cuenta con una junta de directores compuesta por miembros voluntarios, residentes de la comunidad y usuarios de nuestros servicios. Esta junta delega en el director ejecutivo, y el personal gerencial y administrativo, el funcionamiento diario de sus clínicas en Ceiba, Loíza, Río Grande y Luquillo;

MX
St-oc
Iulto

Sus cuatro centros de salud atienden a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a personas con planes médicos privados y personas sin plan médico;

POR CUANTO: En el 1999 fueron el primer centro de servicios de salud primaria en Puerto Rico en ser acreditado por la *Joint Commission*. Acreditación que han mantenido hasta el presente, incluyendo todas sus clínicas en la última re-acreditación (2015). A principios

del 2015, el CSILO obtuvo la certificación como *Primary Care Medical Home* (PCMH) para todas sus clínicas a través de la misma agencia acreditadora;

POR CUANTO: El CSILO comenzará un proyecto de construcción y remodelación de las facilidades localizadas en nuestro municipio, por lo cual ha solicitado a la Administración Municipal, ser eximido del pago de arbitrios de construcción y patentes municipales.

Dicha solicitud fue suplementada con la Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción, el "AIA Document A101-2017 Standard Form of Agreement" entre el CSILO y el contratista general que llevará a cabo los trabajos de construcción, así como copia de planos de diseño y "renderings" de los trabajos a realizar;

POR CUANTO: Atendida dicha solicitud el pasado 13 de marzo de 2024 en Comisión Total, se recibió el testimonio del Lcdo. César Rodríguez Román, director ejecutivo del CSILO, quien proveyó información adicional sobre la obra a realizar;

Particularmente, informó a la Comisión Total que, a pesar de que originalmente la obra era de un costo de \$3,888,384.31, por motivo del tiempo transcurrido desde su diseño original, más unas alteraciones y trabajos adicionales que no estaban previamente contemplados, el costo de la obra asciende a \$10,099,000.00, cantidad sobre la cual solicitan ser eximidos de los arbitrios de construcción;

POR CUANTO: La Comisión Total acordó redactar un Informe Positivo sobre la solicitud de CSILO, justificado en Artículo 2.007(b) de la Ley 107-2020, *supra*, recomendado la concesión de la exención solicitada, reduciendo la misma al 50% del total correspondiente;

POR CUANTO: La ponderación de exención de arbitrios no es una que debe tratarse livianamente ya que, en algunos casos, puede significar una reducción en los ingresos del municipio, lo que puede afectar su capacidad para brindar servicios públicos. No obstante, estas exenciones pueden ayudar a atraer nuevas inversiones y empresas al Municipio, lo que puede generar nuevos empleos y oportunidades económicas;

La construcción de nuevas infraestructuras, como escuelas, hospitales o centros comerciales, puede beneficiar a toda la comunidad. La construcción de nuevos proyectos genera empleos temporales y permanentes, lo que puede ayudar a reducir el desempleo en el Municipio. La construcción de nuevas infraestructuras puede mejorar la calidad de vida de la comunidad al brindar acceso a mejores servicios, como educación, salud o transporte. La construcción de nuevos proyectos puede generar otros ingresos para el municipio a través de impuestos y tasas, lo que puede permitirle invertir en otros servicios públicos;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Loíza reconoce que el CSILO ha demostrado ser una organización que ha servido bien al Pueblo. No obstante, la situación fiscal del Municipio y de Puerto Rico,

24
HOC
Illetto

amerita que seamos prudentes en el manejo de nuestras Finanzas. Por lo que entendemos que, lo más razonable para ambas partes, es una exención correspondiente al 50% de lo solicitado, acogiendo así la recomendación del Informe Positivo rendido por la Comisión Total.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se exime al Concilio de Salud Integral de Loíza, Inc. (CSILO), del pago del veinticinco (25) por ciento, por concepto de arbitrios municipales en la remodelación del Centro Hospitalario.

Sección 2da: El CSILO deberá pagar la totalidad de lo establecido por concepto de patente municipal y el restante setenta y cinco (75) por ciento por concepto de arbitrios de construcción.

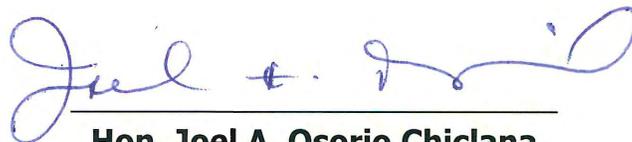
Sección 3ra: Toda Ordenanza o Resolución anterior, que en todo o en parte estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por la presente derogados hasta donde exista tal conflicto.

Sección 4ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, cláusula, párrafo u oración de la misma.

Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, Oficina de Finanzas Municipal, al Concilio de Salud Integral de Loíza, Inc., a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a todas aquellas agencias y divisiones pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 6ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Loíza, el 20 de marzo de 2024 en Sesión Ordinaria.



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente
Legislatura Municipal

Firmada por la Alcaldesa el 21 de marzo de 2024.



Hon. Julia Nazario Fuentes
Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



CERTIFICACIÓN

Yo, Iris G. Hernández Osorio, Secretaria en Funciones de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente **certifico**:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10 Año Fiscal 2023-2024**, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 20 de marzo de 2024, intitulada:

PARA EXIMIR AL CONCILIO DE SALUD INTEGRAL DE LOÍZA, INC., DEL PAGO DEL VEINTICINCO (25) PORCIENTO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LOÍZA POR LA REMODELACIÓN DEL CENTRO HOSPITALARIO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los presentes de la siguiente manera:

Miembros Presentes: 12

A favor 12

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. Hon. Rafael Rivera Rivera
3. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
4. Hon. Dwight Colón Fuentes
5. Hon. Eliabel Ferrer Osorio
6. Hon. Luis A. Ayala Asencio
7. Hon. Paulina Delerme Bonano
8. Hon. Sonia E. Pérez Ortega
9. Hon. Wanda De Jesús Dávila
10. Hon. Julimar Fuentes Mercado
11. Hon. Elaida R. Del Valle Carrión

Abstenidos 0

En contra 1

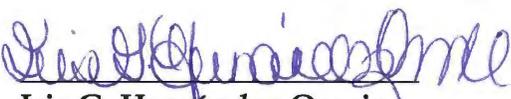
1. Hon. Irma N. Delgado Arroyo

Miembros Ausentes: 2

1. Hon. María E. Pérez Maisonet/Excusada
2. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones

Vacantes 0

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2024.


Iris G. Hernández Osorio
Secretaria en Funciones
Legislatura Municipal